



Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

RES. OAyF N° 250/2010

VISTO:

la Actuación N° 32104/10 y sus acumuladas N° 32252/10 y N° 32253/10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorandos D.S. N° 70/2010, DS N° 69/10 y DS N° 73/10 el Señor Jefe de Seguridad, remite a esta Oficina de Administración y Financiera la Actuación citada en el Visto, adjuntando la Nota de Débito N° 00025873 (correspondiente a marzo de 2010) y las Facturas N° 00116031 y N° 00116032 (Confr. fs. 1, 13 y 91 respectivamente), emitida por la Policía Federal Argentina por Servicios de Policía Adicional correspondiente a los meses de agosto y setiembre del año en curso. Asimismo dicho funcionario certifica la prestación de los servicios que se pretenden abonar.

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3741/2010, que "*... En el caso, nos encontramos ante una contratación interadministrativa, en el marco de una relación jurídica interadministrativa. Al respecto la Ley N° 2095, establece que los contratos interadministrativos quedan excluidos de las prescripciones de la misma (ver art. 4° inc. d)*". Seguidamente, menciona doctrina y dictamen de la Procuración del Tesoro que avalan dicha postura.

Que al respecto la citada Dirección señala que: "*según consta en los presentes actuados, los servicios en cuestión han sido efectivamente prestados, ello surge de las certificaciones obrantes a fs.5, fs. 81/3 y 163/5 suscriptas por el Jefe de Departamento de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, desprendiéndose de ello el consentimiento de ambas partes, por un lado de la Policía Federal Argentina de prestar el servicio y por el otro de este Organismo de reconocer tal prestación*".

Que ese órgano de asesoramiento jurídico permanente finaliza su dictamen manifestando que: "*En virtud de lo expuesto, este Departamento entiende que, nada obsta para que a través del órgano competente, se ordene el pago de la nota de débito, a fs. 1 y las facturas, a fs. 13 y a fs. 91, correspondientes a los meses de marzo, agosto y setiembre de 2010 presentada por la nombrada Institución en estas actuaciones*".

Que cabe destacar que en la especie, se trata de un servicio de naturaleza esencial para este Organismo; y en concordancia con el dictamen del Sr. Director de Asuntos Jurídicos, resulta ser una contratación interadministrativa, excluida de las prescripciones de la Ley 2095.

Que por Resolución CM N° 632/2009 de fecha 22 de octubre de 2009 se ratificaron los pagos efectuados por esta Administración General mediante el régimen de legítimo abono a la Policía Federal Argentina por el servicio de policía adicional, delegándose en el suscripto el pago de los servicios de policía adicional que se presentasen ulteriormente.

Que en tal sentido y a fin de mantener la prestación de dicho servicio, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes y en virtud de la delegación conferida por la Res. N° 632/2009 ya mencionada, se autorizarán los pagos pretendidos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389) y Res. CM N° 632/2009,

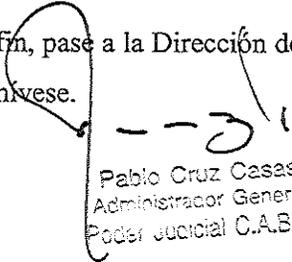
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las Facturas N° 00116031 -por la suma de doscientos noventa mil quinientos ochenta y seis pesos (\$ 290.586,00)- y la N° 00116032 -por la suma de doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta (\$ 291.460,00)-, emitidas por la Policía Federal Argentina por el servicio de policía adicional -prestados durante los meses de agosto y setiembre de 2010 respectivamente-; y la Nota de Débito N° 25873 (asociada a la Factura N° 108.933 -cuyo pago se autorizó mediante Res. OAyF N° 153/2010-) por la suma de ciento cincuenta y dos pesos (\$ 152.00, 00) por los servicios prestados por esa Fuerza durante el mes de Marzo, conforme los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, cuanto a la imputación presupuestaria correspondiente al Ministerio Público, que pudiera corresponder.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.